



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo singular</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002-2020-00725-00
<i>Demandado</i>	Rosalba Villa de Castro

El memorial que antecede y allegado por la apoderada de la entidad demandante el Despacho dispone:

Dispone

No acceder a la petición de embargo de la pensión, toda vez que, las pensiones gozan del carácter de ser inembargables bajo disposición especial que se encuentra *en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993*.

Sin embargo, la norma especial en materia de seguridad social establece dos excepciones por las cuales se puede embargar la pensión: pasivos alimentarios y deudas con las sociedades cooperativas; estando así las cosas no se evidencia que la parte demandante en el presente proceso sea una cooperativa para aplicar dicha excepción, por ello no se accede a la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**